

## **ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE KARATE**

**LUGAR:** En la oficina de la Federación Ecuatoriana de Karate ubicada en Luque 203 y P. Carbo, segundo piso, oficina 23.

**FECHA:** Guayaquil, 7 de Febrero del 2011; las 11:00 horas.

### **INSTALACION:**

Constatado el quórum estatutario del cual da fe el infrascrito Secretario, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: señor Ab. Julio C. Escudero Viteri, Presidente, titular de la cedula de ciudadanía No. 0903937498; señor Ing. Hugo Ayala Guillen, Secretario, titular de la cedula de ciudadanía No. 0904937406; señor Eric Cobo Macías, Tesorero, titular de la cedula de ciudadanía No. 0917183352; señor Lic. José Jaramillo Zambrano, Segundo Vocal, titular de la cédula de ciudadanía No. 0701237133; señor Lic. Alberto Palacios, Tercer Vocal, titular de la cedula de ciudadanía No. 1201026679; señor Ing. Carlos Benítez, Tercer Vocal Suplente, titular de la cedula de ciudadanía No. 0905652822; la Presidencia declara instalada la sesión a la 11:00.

Se aprueba sin modificaciones el orden del día, que consiste en el único tema cuyo tenor es el siguiente:

- Conocimiento y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Social de la Federación Ecuatoriana de Karate-Do.

La Presidencia declara instalada la Sesión, manifestando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos tienen un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, para adecuar sus Estatutos y Reglamentos de conformidad con dicha Ley para ejercer los derechos y deberes como parte del sistema deportivo nacional. Esta disposición conlleva que se deba reformar el Estatuto de la FEK y presentarlo al Ministerio respectivo hasta el 8 de Febrero del presente.

Manifiesta, también, que el Directorio de la FEK es competente para llevar a cabo la presente reforma estatutaria, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que establece que las organizaciones deportivas que no cuenten con Asamblea General reformarán sus Estatutos a través de sus Directorios.

Continuando con el uso de la palabra el Presidente pone en conocimiento de la Sala que se ha procedido a elaborar un proyecto de estatuto, el mismo que por Secretaría solicita sea leído íntegramente. Acto seguido el secretario procede:

# ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE KARATE

## TITULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE siglas (F.E.K.), es una persona jurídica y sin finalidad de lucro. Se rige por la constitución de la República, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las demás leyes del Ecuador; la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamento de la Federación Mundial de KARATE, de la Confederación Panamericana de KARATE, de la Confederación Sudamericana de KARATE, por el Estatuto y Reglamentos de los demás Organismos Internacionales a los que la Federación exprese su deseo de afiliarse y por el Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus reglamentos.

**Art. 2.-** El Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE o quien legal o estatutariamente lo subrogue, será su representante legal.

**Art. 3.-** La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de KARATE estará en la Provincia donde el Presidente elegido tiene su domicilio, pero podrá tener su domicilio en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

**Art. 4.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE es ajena a toda influencia política, religiosa, racial o comercial de cualquier índole.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**Art. 5.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE tendrá básicamente como sus objetivos y atribuciones:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar, y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del Karate en el Ecuador;
- b. Fomentar la creación de Clubes de Karate;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales, cuando estén encuadradas a los preceptos legales correspondientes. Las resoluciones de organismos deportivos provinciales serán sometidas a consideración del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE y si este estimare conveniente serán remitidas al COE;
- d. Organizar, controlar, reglamentar y ejecutar los Torneos de Ranking Nacionales, así como Campeonatos Internacionales, previo al cumplimiento de las formalidades legales;
- e. Reglamentar y dirigir técnicamente los Juegos Deportivos organizados por el Ministerio del Deporte;
- f. Designar y autorizar a los deportistas y dirigentes del deporte del Karate que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales y gestionar ante los organismos competentes la autorización y el aporte económico correspondiente.
- g. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de KARATE, siempre que cumplan con los requisito contemplados en este Estatuto y sus Reglamentos; y,
- h. Fomentar por los medios posibles, la práctica del Karate, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general:

- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de KARATE sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 6.-** Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de KARATE las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de KARATE es filial; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de karate;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de Karate y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Karate;
- d. Escoger a los mejores deportista para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos y ranking nacionales de karate, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del karate que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el karate en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Karate, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de Karate;
- i. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Karate, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- j. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de KARATE sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**TÍTULO II**  
**DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS**  
**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Art. 7.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación

a la Federación Ecuatoriana de KARATE, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley y en el presente Estatuto.

**Art.8.-** Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación Ecuatoriana de KARATE, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de KARATE; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de KARATE.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate en caso de empate dirime.

**Art. 9.-** Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de KARATE sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de KARATE.
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de KARATE; y,
- e. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Mundial de Karate y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación Ecuatoriana de KARATE sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 10.-** Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de KARATE debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

**Art.11.-** De conformidad con el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación la Federación Ecuatoriana de KARATE está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

## **CAPÍTULO II**

### **AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS**

**Art. 12.-** La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos será por períodos anuales y el requisito único para obtenerla será el resultado deportivo. Así, cuando exista más de un Club Especializado Formativo en una Provincia, comparecerá a la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE el Club que mejores resultados deportivos haya obtenido en el año anterior. Esta representación durará un año y podrá renovarse en caso de obtener el Club el mejor resultado deportivo en el año del ejercicio de su representación.

Para este efecto, los Clubes Deportivos Especializados Formativos del país remitirán a la Federación Ecuatoriana de KARATE los resultados obtenidos en el año anterior dentro los primeros 15 días del mes de Enero del próximo ejercicio anual, para determinar qué Club Deportivo Especializado Formativo será el representante de su provincia en las Asambleas Generales de ese año. La Federación Ecuatoriana de KARATE mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de Enero de cada año sobre dichas representaciones.

## **CAPÍTULO III**

### **AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO**

**Art. 13.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de KARATE son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la Federación Ecuatoriana de KARATE para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación Ecuatoriana de KARATE. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes Básicos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la Federación Ecuatoriana de KARATE, el informe técnico favorable;
- c. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;
- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membresía y curriculum de los socios;
- e. Nómina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con cinco deportistas de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Karate. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento que hayan sido antes Clubes Básicos;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los

- contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que hayan optado por convertirse en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General convocada para la elección definitiva de su Directorio y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de KARATE deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
  - i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
  - j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Federación Ecuatoriana de KARATE; y,
  - k. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

**Art. 14.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE nombre para el efecto.

**Art. 15.-** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de KARATE

**Art. 16-** De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 17.-** Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución

**Art.-18.-** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 90 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

**Art. 19.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio la Federación Ecuatoriana de KARATE dictará la resolución de afiliación.

### **TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 20.-** La Federación Ecuatoriana de Karate tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de KARATE

**Art. 21.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de KARATE dicte para el efecto.

#### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 22.-** La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 23.-** La Asamblea General podrá ser: ordinaria ó extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente hasta el mes de Febrero de cada año, mientras que la Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario el Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

En las Asambleas extraordinarias sólo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

**Art. 24.-** La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado.

**Art. 25.-** Las convocatorias a las asambleas la efectuará el Secretario por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

**Art. 26.-** El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia de él o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

**Art. 27.-** De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto, instalándose la sesión con los concurrentes.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de por lo menos un Club Especializado de Alto Rendimiento debidamente afiliado a la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 28.-** No podrán participar como representantes en las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de KARATE u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la Federación Ecuatoriana de KARATE, o que hayan perdido su afiliación.

**Art. 29.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 30.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio correspondiente;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE, escogidos de entre los Miembros del Directorio; de la Dirección Deportiva Nacional; **o candidatos presentados por los Asambleístas que cumplan con los requisitos y de ostentar trayectoria dirigencial al servicio del Karate-Do**; deberá ostentar, para ser electo a cualquier dignidad, por lo menos el 2do. Dan reconocido por la Federación Ecuatoriana de KARATE, salvo el representante de los atletas que deberá ostentar mínimo el 1er. Dan. **El síndico no requiere esta última exigencia.**
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE, excepto los relacionados con cuestiones técnicas, **arbitrales** y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de KARATE y,
- h. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

- i. Interpretar con carácter obligatorio el presente estatuto y sus reglamentos, quedando expresamente prohibido cualquier interpretación que reforme el mismo.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 31.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de KARATE, Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz.

**Art. 32.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

**Art. 33.-** El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

**Art. 34.-** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Karate;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas, **arbitrales** y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del karate en el país;

- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano del COE y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate

**Art. 35.- Es prohibido a los miembros del Directorio:**

- a. Arrogarse la representación de la entidad, o ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponde a la entidad o al Presidente.
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación Ecuatoriana de Karate.
- c. Atentar, de cualquier modo contra el patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Karate o, coadyuvar a su menoscabo o extinción;
- d. Recibir directa o por interpuesta persona, fondos de la Federación Ecuatoriana de Karate o de sus afiliadas, salvo en los casos que tuviere que percibir gastos de viajes o viáticos de acuerdo al reglamento que dicte para el efecto.
- e. Participar en torneos Oficiales Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Karate e internacionales; excepto para los vocales representantes de los deportistas.
- f. El llevar al seno del Directorio contiendas religiosas, políticas, raciales o personales.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Art. 36.-** El Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

**Art. 37.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;

- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de KARATE. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de KARATE, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 41.** En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES**

**Art. 42.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE podrá tener 2 comisiones permanentes y serán: técnica y arbitral, además de las ocasionales, que se consideren necesarias.

**Art. 43.-** Los miembros de las comisiones pueden ser o no miembros de la Federación Ecuatoriana de KARATE y serán elegidos cada año por el Directorio. Estarán conformadas por tres miembros.

**Art. 44.-** Anualmente el Directorio en sesión ratificarán o no a los miembros de las comisiones en sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS**

**Art.45.-** El representante de los atletas será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la Federación Ecuatoriana de KARATE. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la Federación Ecuatoriana de KARATE designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de KARATE dicte para el efecto.

**Art. 46.-** Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación Ecuatoriana de KARATE, en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

## **CAPÍTULO IX DE LA FUERZA TÉCNICA**

**Art.47.-** Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

**Art.48.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación Ecuatoriana de KARATE. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de KARATE dicte para el efecto.

## **CAPÍTULO X DEL SECRETARIO**

**Art. 49.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE, o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO XI DEL TESORERO**

**Art. 50.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de KARATE, Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la

Federación Mundial de Karate; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Art. 51.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

## **CAPÍTULO XII DEL SÍNDICO**

**Art. 52.-** El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate.

## **CAPÍTULO XIII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO**

**Art. 54.-** De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación Ecuatoriana de KARATE, reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de KARATE, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

**Art. 55.-** Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y
- d. Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

## **TÍTULO IV CAMPEONATOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**Art. 56.-** En cada año se realizará cuando menos, 2 torneos de adultos, 2 juveniles y 1 infantil de Karate; la organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de KARATE dicte al efecto, acogiendo las normas

internacionales de este deporte, que serán sometidas para su aprobación por el Directorio.

**Art. 57.-** La sede de los torneos podrá ser encargada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE a cualquiera de las provincias del país, donde este deporte cuente con las condiciones necesarias, aplicándose de ser posible el principio de la alternabilidad. Los Torneos Nacionales y las inscripciones se efectuarán en el tiempo previsto en el reglamento, Si la sede principal no confirma oportunamente, el Directorio de la entidad hará el correspondiente llamamiento a otra sede, para que fije la fecha y realice la convocatoria.

**Art. 58.-** Si tampoco la otra sede hiciera la convocatoria se encargará la realización del torneo al Directorio de la Federación, quien determinará lugar y fecha y hará la convocatoria.

## **TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS ESTIMULOS**

**Art. 59.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Karate;
- c. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos Karate;
- d. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Karate;
- e. Festivales Olímpicos;
- f. Campeonatos Nacionales de Karate;
- g. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- h. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de KARATE considere pertinente destacar su participación.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 60.-** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación la Federación Ecuatoriana de KARATE está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Karate registrados en la Federación Ecuatoriana de KARATE, entrenadores, árbitros y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de KARATE, apruebe para el efecto.

**Art. 61.-** Son causales para la imposición de sanciones:

- a. Haber ocasionado perjuicio moral o económico a la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- b. Observar una conducta indigna o impropia en los diversos campeonatos o reuniones de la Federación Ecuatoriana de KARATE;

- c. Desobediencia manifiesta a las disposiciones emanadas por la Federación Ecuatoriana de KARATE en el presente estatuto y en los diversos reglamentos;
- d. Participación en eventos nacionales e internacionales sin el aval de la Federación Ecuatoriana de KARATE;
- e. Arrogarse funciones de la Federación Ecuatoriana de KARATE sin estar legalmente autorizado para hacerlo;
- f. Menoscabar o desacreditar la dignidad de los dirigentes o deportistas internacionales, nacionales o provinciales, cualquiera que sea su nivel;
- g. Que los deportistas presenten cualquier tipo de reclamo a nivel internacional contra los organismos correspondientes, sin el conocimiento y autorización del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE; y,
- h. Todo tipo de acción deliberada que lesionara el prestigio de la Federación Ecuatoriana de KARATE, de las Asociaciones Provinciales de Karate, de sus dirigentes o deportistas.

**Art. 62.-** Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico, arbitral y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE cuando tales faltas afecten al prestigio del Karate ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de KARATE, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de KARATE entre las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 63.-** El Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Persona no grata

**Art. 64.-** La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

**Art. 65.-** La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

**Art. 66.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 67.-** La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado o ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.

**Art. 68.-** El Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE, en conocimiento é imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, el que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

**Art. 69.-** Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictara la resolución pertinente, de la que habrá apelación para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 70.-** El Secretario de la Federación Ecuatoriana de KARATE actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

**TÍTULO VI  
APELACIONES Y ARBITRAJE  
CAPÍTULO I  
DE LAS APELACIONES**

**Art. 71.-** Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue y para ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 72.-** Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del plazo de tres días de notificada.

**Art. 73.-** La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**Art. 74.-** En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso

**Art. 75.-** Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de KARATE remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 10 días elabore un dictamen en el cual se examinará la procedencia del mismo:

**Art. 76.-** Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE, para conocer y resolver este recurso.

**Art. 77.-** Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE, podrán ser apeladas de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esto es ante el Comité Olímpico Ecuatoriano y el Ministerio Sectorial.

**Art. 78.-** Las sanciones podrán ser revocadas con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea con derecho a voto y en consideración a las siguientes causas:

- a. Basándose en nuevos elementos de juicio referente a la sanción. Se establece que ésta ha sido aplicado contraviniendo expresas disposiciones legales o reglamentarias vigentes; y,

- b. Por petición del sancionado, previo conocimiento y análisis de las excusas y satisfacciones que presenta para reivindicar el prestigio y dignidad de las instituciones, dirigente o deportista afectado.

**Art. 79.-** Las sanciones de amonestación y suspensión podrán ser revocadas por el Directorio en consideración a los literales del artículo 75.

**Art. 80.-** La sanción de expulsión podrá ser revocada por la Asamblea General en consideración a los literales del artículo 75.

## **CAPÍTULO II ARBITRAJE**

**Art. 81.-** El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el Karate.

**Art. 82.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

## **TITULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES**

**Art. 83.-** La Federación Ecuatoriana de KARATE integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Karate y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos torneos selectivos, contando también con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

**Art. 84.-** Los deportistas designados para conformar las preselecciones o selecciones son parte del equipo nacional, por lo tanto la Federación Ecuatoriana de KARATE tendrá toda la autoridad y estarán obligados a representar al país, en los campeonatos que la Federación Ecuatoriana de KARATE decida participar. NO se aceptará ninguna clase de justificación, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, analizado y comprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Hasta que la Federación Ecuatoriana de KARATE cuente con Asamblea General, todos los Reglamentos necesarios para la buena administración de este organismo, serán aprobados únicamente por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de KARATE.

**SEGUNDA.-** Hasta que la Federación Ecuatoriana de KARATE cuente con Clubes Deportivos Especializados Filiales para poder instalar su Asamblea General, las resoluciones del Directorio podrán ser apeladas directamente ante el Comité Olímpico Ecuatoriano.

Hecho, el Presidente abre el debate sobre el proyecto presentado, manifestando cada uno de los Miembros del Directorio su conformidad con el texto leído y aprobándolo por unanimidad.

A continuación la sala autoriza al Presidente de la FEK, para que presente la solicitud de aprobación de esta reforma estatutaria ante el Ministerio del Deporte.

Concluida la discusión del único punto del orden del día, se declara concluida la sesión, a las 13:00 horas. Para dar fe de lo actuado, firman en unidad de acto las personas presentes, todos ellos miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate.

**Ab. Julio C. Escudero**  
**PRESIDENTE**  
**C.C. 0903937498**

**Eric Cobo Macías**  
**TESORERO**  
**C.C. 0917183352**

**Ing. Hugo Ayala Guillen**  
**SECRETARIO**  
**C.C. 0904937406**

**Lic. José Jaramillo Zambrano**  
**2do VOCAL PRINCIPAL**  
**C.C. 0701237133**

**Lic. Alberto Palacios**  
**3er VOCAL PRINCIPAL**  
**C.C. 1201026679**

**Ing. Carlos Benítez**  
**3er VOCAL SUPLENTE**  
**(Principalizado)**  
**C.C. 0905652822**